

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-003-2019-00005-01
DEMANDANTE: LUCAS SEGUNDO CONRADO BORNACELLY
DEMANDADO: COLPENSIONES
DECISIÓN: REQUIERE DOCUMENTOS

Valledupar, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Lucas Segundo Conrado Bornacelly, a través de apoderada judicial, instauró demanda ordinaria laboral contra de Colpensiones, la cual correspondió por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, estrado que avocó su conocimiento y, tras surtir el trámite correspondiente, dictó sentencia de primera instancia, de fecha 23 de noviembre de 2021, la cual fue remitida en grado jurisdiccional de consulta, por ser adversa a las pretensiones del actor.

Así las cosas, encontrándose pendiente de resolver de fondo el asunto puesto bajo conocimiento, encuentra esta Sala que, a folio 45 de la contestación de la demanda, Colpensiones solicitó tener como prueba aportada «(...) 2. *Expediente Administrativo*». Sin embargo, dentro de los anexos referidos en el mismo escrito no se vislumbra dicha documental y tampoco se halla en el expediente digitalizado remitido por el juzgado de origen.

De forma posterior, en audiencia pública de que trata el artículo 77 CPTSS, adiada 19 de febrero de 2020, la agencia judicial de primer grado, tras agotar la etapa procesal del decreto de pruebas, requirió a Colpensiones para que se sirviera aportar el mencionado Expediente Administrativo, otorgando para ello un término de 10 días.

Acto seguido, la entidad demandada presentó memorial, visible a folio 61, con asunto “*entrega de prueba solicitadas*”, donde se solicita que se

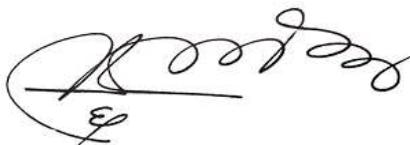
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-003-2019-00005-01
DEMANDANTE: LUCAS SEGUNDO CONRADO BORNACELLY
DEMANDADO: COLPENSIONES

incorpore al legajo el *expediente administrativo en DVD* que enuncia como anexo a dicho escrito. Sin embargo, se observa que el expediente digitalizado no incluye el folio 62, y el siguiente corresponde a un auto dictado el 21 de octubre de 2021, echándose de menos el archivo antes referido, toda vez que tampoco se adjuntó al expediente digital.

Teniendo en cuenta que la referida documentación resulta imprescindible para surtir el grado jurisdiccional de consulta puesto en conocimiento de esta Magistratura, por Secretaría, ofíciase al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar, para que remita la pieza procesal a que se hizo referencia, es decir el expediente administrativo arrimado por Colpensiones, de conformidad con el protocolo correspondiente, y cerciorándose de que el legajo se encuentre organizado y completo.

En el caso de no contarse con dichos folios, requiérase a la mencionada agencia judicial, para que se sirva efectuar la reconstrucción de los mismos, en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador